

# **INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN**

**OFICINA DE CONTROL INTERNO  
UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO**

VIGENCIA 2022

## INFORME DE LEY DE CONTROL INTERNO

### 1. JUSTIFICACION:

El presente informe se presenta en virtud de las funciones de evaluación y seguimiento al Sistema de Control Interno que adelanta esta oficina, así como también, en cumplimiento de lo estipulado en el objeto de la Ley 678 de 2001, la cual tiene como propósito regular la responsabilidad patrimonial de los servidores y ex servidores públicos, y de los particulares que desempeñen funciones públicas mediante el ejercicio de la acción de repetición.

La importancia de realizar una auditoría de control interno sobre el seguimiento de las funciones del Comité de Conciliación se fundamenta en varios aspectos. Entre ellos, destaca su relevancia en la gestión financiera, donde contribuye a la mitigación de riesgos, la garantía de transparencia y credibilidad, el cumplimiento normativo y la búsqueda constante de la mejora en la institución. Como resultado, este informe proporcionará información valiosa que respaldará la toma de decisiones informadas y fortalecerá las operaciones financieras de la organización.

### 2. ALCANCE

La auditoría de control interno se llevará a cabo con el propósito específico de revisar y evaluar las actas del Comité de Conciliación correspondientes a la vigencia fiscal del año 2022.

### 2. FUENTES DE INFORMACION

La información utilizada en este informe ha sido suministrada por la secretaría técnica del Comité de Conciliación.

### 3. BASES LEGALES

- Artículo 75 Ley 446 de 1998 que Ordena la integración de un comité de conciliación en las Entidades y Organismos de Derecho Público del orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los entes descentralizados de estos mismos niveles.
- Decreto 1716 del 2009 emitido por Gobierno Nacional en relación con la conciliación extrajudicial en asuntos de lo contencioso administrativo.
- Decreto 1069 de 2015 Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho.
- Resolución rectoral Nro. 002291 del 21 de agosto del 2020.

## INFORME DE LEY DE CONTROL INTERNO

### 4. OBJETIVOS

#### 4.1. GENERALES:

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la Universidad del Atlántico y la aplicación de la normatividad vigente con relación a las acciones de repetición y la identificación de áreas de mejora en los procesos del Comité.

#### 4.2. ESPECIFICOS

- Confirmar que las actas del Comité de Conciliación reflejen de manera precisa las decisiones tomadas durante la vigencia auditada.
- Proporcionar recomendaciones específicas para mejorar los procesos y procedimientos del Comité de Conciliación con el objetivo de fortalecer su desempeño en futuras vigencias fiscales.
- Contribuir a la promoción de la transparencia y la confianza tanto interna como externamente al garantizar la integridad de las actas auditadas.

### 5. DIAGNÓSTICO

Para cumplir con los objetivos del presente informe, se llevó a cabo una verificación a través de la información proporcionada por el área auditada. Esta verificación se enfocó en las funciones del comité en su conjunto y también en las de la secretaría técnica. Se seleccionaron tres funciones de muestra, conforme a lo estipulado por la normativa, y se analizaron con base en sesiones y fichas específicas discutidas en cada una.

La verificación se realizó a través del examen de las actas, con el fin de evaluar el cumplimiento de las funciones de acuerdo con las normas aplicables. Del mismo modo, se efectuó una revisión para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en relación a las acciones de repetición.

#### 5.1. Integración del Comité de Conciliación artículo 2.2.4.3.1.2.3 Decreto 1069 de 2015.

El comité de conciliación de la Institución se creó a través de la Resolución Reglamentaria No. 000293 del 06 de julio de 2001 y su última modificación se dio a través de la Resolución No. 002291 del 21 de agosto del 2020, señalando en el artículo tercero, lo siguiente:

## INFORME DE LEY DE CONTROL INTERNO

“El Comité de conciliación de la Universidad del Atlántico estará conformado por los siguientes servidores públicos, quienes tendrán voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El rector de la Universidad del Atlántico o su delegado.
2. El Vicerrector Administrativo y Financiero.
3. El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.
4. Dos (02) funcionarios de dirección o de confianza que designe el Rector de la Universidad del Atlántico.”

De esta manera se verificó a través de las actas de los comités No. 01, 02, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13 de 2022, la asistencia de todos los integrantes permanentes, así como los invitados, encontrando que, la Secretaria Técnica y los invitados concurren con voz, pero sin voto.

### 5.2 Sesiones y votación- artículo 2.2.4.3.1.3.4. Decreto 1069 de 2015- Resolución 002291 del 21 de agosto del 2020 Art. 7.

En relación al artículo citado en el cual se establece que el Comité de Conciliación debe reunirse al menos dos veces al mes, se realizó una revisión de las actas de las sesiones llevadas a cabo desde enero hasta el 14 de diciembre de 2022. Durante este período, se llevaron a cabo un total de 15 sesiones. La primera de ellas fue la correspondiente al acta No. 01, que tuvo lugar el 25 de enero de 2022, y la última que corresponde al acta Nro. 13, celebrada el 14 de diciembre de 2022. Sin embargo, se observó que no se llevaron a cabo todas las reuniones requeridas según la normativa vigente. A continuación, se presenta un resumen de las sesiones:

NRO. ACTA	FECHA SESION
1	25/01/2022
	26/01/2022
2	11/02/2022
3	NO APORTADA
4	20/04/2022
5	06/05/2022
	07/05/2022
6	22/06/2022
7	29/06/2022
	30/06/2022
8	11/07/2022
9	17/08/2022

INFORME DE LEY DE CONTROL INTERNO

10	1/09/2022
11	29/09/2022
12	14/10/2022
13	14/12/2023

Se recomienda prestar una atención especial a este aspecto con el fin de asegurar el cumplimiento adecuado de las responsabilidades legales y los plazos estipulados por la normativa, garantizando así el correcto funcionamiento del Comité de Conciliación.

En el marco de la revisión de las actas de las sesiones mencionadas, se aprovechó para verificar que estuvieran debidamente suscritas. Constatando que las actas No. 4 y 5 carecen de la firma del presidente del comité, y que el acta No. 3 no fue proporcionada por la Secretaría Técnica del Comité durante el ejercicio de auditoría.

### **5.3 Funciones del comité de conciliación – artículo 2.2.4.3.1.2.5 Decreto 1069 de 2015.**

Para el ejercicio auditor, se tomaron tres funciones en concreto, a su vez, se realizó muestra de las sesiones desarrolladas por el Comité de Conciliación que permitieron evidenciar las funciones así:

#### **5.3.1. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición:**

A través de las actas No. 2 y 8 del 26 de mayo, 11 de febrero y 11 de julio de 2022 respectivamente, se pudo observar la decisión adoptada por el Comité de Conciliación respecto a la acción de repetición, la cual, consistió en no iniciarla. De esta manera se observa cumplimiento de esta función.

#### **5.3.2. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho:**

Mediante la revisión de todas las actas correspondientes al año 2022, se ha constatado que la labor de Secretaría Técnica del comité está a cargo de una profesional en derecho, quien ostenta el cargo de funcionaria de planta dentro de la institución. De esta manera, se verifica que se ha cumplido de manera satisfactoria con la función objeto de auditoría.

#### **5.3.3. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales**

## INFORME DE LEY DE CONTROL INTERNO

**consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.**

Durante la vigencia 2022 y de acuerdo con el alcance del presente seguimiento, se evidenció que, en las 13 reuniones realizadas del comité de conciliación, se deliberó y se decidió sobre las solicitudes presentadas en la entidad. En las respectivas fichas de las sesiones se pudo constatar la deliberación que realizó el Comité de Conciliación para determinar en cada caso la procedencia o no de la conciliación.

De esta manera se evidencia el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación.

### **5.4. Funciones de la Secretaría Técnica – artículo 2.2.4.3.1.2.6 Decreto 1069 de 2015.**

Para verificar el cumplimiento de la secretaría técnica del Comité de Conciliación se tomaron tres funciones específicas, a su vez, se realizó muestra de las sesiones desarrolladas por el Comité de Conciliación que permitieron evidenciar las funciones así:

**5.4.1 Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el presidente y el secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.**

Se procedió a la revisión completa de las actas proporcionadas en formato digital, con la excepción del acta Nro. 3 correspondiente al año 2022, la cual aún se encuentra pendiente de revisión. En cuanto a las actas revisadas, se observa que todas están debidamente suscritas por el presidente y la secretaria técnica del comité, excepto el acta Nro. 4.

**5.4.2 Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.**

El informe semestral de gestión (julio - diciembre 2021) fue presentado por la secretaría técnica al Comité de Conciliación en la sesión del 11 de febrero de 2022, acta Nro. 2, punto 3.4. y también se evidenció informe (enero - julio 2022) en la sesión del 11 de julio, acto Nro. 8, punto 3.4.

**5.5. Aplicación de la normatividad vigente de la Acción de Repetición: Ley 678 de 2001. Decreto 1069 de 2015.**

Este mandato fue desarrollado por el Decreto 1069 de 2015 en el artículo 2.2.4.3.1.2.12. Modificado por el Art. 3, Decreto Nacional 1167 de 2016, y ordena a los Comités de

## INFORME DE LEY DE CONTROL INTERNO

Conciliación de las entidades públicas realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición. Igualmente, ha sido contemplado por la resolución 02291 del 21 de agosto de 2020 en sus artículos 16, 17 y 18. verificándose su debida aplicación en la gestión del Comité de Conciliación de la Universidad.

### **5.5.1. Acciones de Repetición debatidas en sesiones del Comité de Conciliación.**

Según la información proporcionada por la Oficina de Asesoría Jurídica, durante la vigencia auditada se presentaron trece (13) fallos desfavorables en contra, estos casos fueron evaluados por el Comité de Conciliación, destacando el compromiso con la revisión y resolución adecuada de estos asuntos.

Cada caso fue evaluado con el objetivo de identificar áreas de oportunidad y aprender de las situaciones presentadas. Como resultado, se tomaron decisiones apropiadas para cada situación.

### **5.6 Gestión del Comité de Conciliación:**

La gestión del Comité de Conciliación ha sido evaluada en base al análisis del 100% de las actas de las sesiones proporcionadas por el auditado. A partir de este análisis, se centró en el examen de las 18 fichas discutidas en cada sesión. Los resultados revelan aspectos importantes sobre la gestión del Comité:

En cuanto a los medios de control más invocados y gestionados por el Comité de Conciliación, se destaca que el de "Nulidad y Restablecimiento del Derecho" lidera con 11 fichas, seguido de "controversias contractuales" con 6 fichas y "reparación directa" con solo 1 ficha. Es importante mencionar que las revisiones de acciones de repetición se excluyeron de este análisis, ya que fueron evaluadas previamente.

En relación al estado de las conciliaciones de los asuntos debatidos por el Comité, se observa que el 89% de los casos se encontraba en la fase prejudicial, mientras que el 11% estaba en la fase judicial.

Finalmente, en lo que respecta a las deliberaciones del comité, es relevante destacar que en un significativo 88.89% de las ocasiones se decidió no conciliar, lo que sugiere una tendencia hacia la resolución de los conflictos a través de otros medios o instancias.

## **6. CONCLUSION**

Durante el año fiscal 2022, el Comité de Conciliación de la Universidad del Atlántico ha llevado a cabo sus funciones esenciales, deliberando sobre las

## INFORME DE LEY DE CONTROL INTERNO

solicitudes y tomando decisiones de acuerdo con la normativa vigente. Sin embargo, se han identificado áreas en las que se pueden implementar mejoras. En particular, se ha observado la oportunidad de fortalecer los procedimientos relacionados con la suscripción de actas por parte de la Secretaría Técnica, con el objetivo de asegurar una documentación precisa y oportuna de las decisiones tomadas en las sesiones. Además, es importante destacar que se ha mantenido el cumplimiento de la normativa en relación con la acción de repetición en casos legales, así como el llamamiento en garantía.

### RECOMENDACIONES

- **Cumplimiento de Reuniones Obligatorias:** Es esencial que el Comité de Conciliación asegure la realización de todas las reuniones obligatorias establecidas por la normativa. Esto garantizará una gestión efectiva y el cumplimiento de las responsabilidades legales. Se recomienda programar y planificar adecuadamente las reuniones para evitar futuros incumplimientos.
- **Mejora en la Suscripción de Actas:** Se recomienda llevar a cabo de manera oportuna las acciones necesarias para la elaboración, aprobación y firma de las actas correspondientes a las sesiones del Comité. Es esencial que todas las actas sean debidamente firmadas por el presidente y la secretaria técnica antes de la siguiente sesión del comité, con el propósito de asegurar la claridad y legibilidad de estos documentos, así como para respaldar adecuadamente las decisiones y acciones tomadas en el marco del mismo.
- Dado el predominio de controversias litigiosas relacionadas con los contratos realidad, se sugiere establecer una línea de defensa sólida y efectiva para abordar estos casos de manera más estratégica y eficiente, lo que permitirá a la institución estar mejor preparada para enfrentar y gestionar estos litigios de manera proactiva.
- Finalmente, se sugiere considerar la implementación de programas de capacitación periódica para los miembros del Comité de Conciliación. Estos programas pueden abordar temas relacionados con la normativa vigente,

procedimientos de conciliación, buenas prácticas en la toma de decisiones, así como cualquier otro aspecto relevante para su desempeño efectivo.

*Firmado en Original*  
Jefe Oficina de Control Interno

Proyecto: IJIMENEZ.